

CONVENIO de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Jalisco y el Municipio de Tomatlán de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DE LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL C. JOSE DE JESUS ALVAREZ CARRILLO; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA C. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", Y EL MUNICIPIO DE TOMATLAN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LA C. MTRA. SOLEDAD MELENDEZ GONZALEZ, ASISTIDOS POR SUS SECRETARIOS EL C. MTRO. RENE MORA JAUREGUI Y EL C. ING. SAUL CRUZ RODRIGUEZ, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO ("LAS PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis-1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis-2 faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales que abarquen la totalidad o parte del territorio de una Entidad Federativa, de igual forma establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o

parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. El artículo 6o. fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- IX. El Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con dos Programas de Ordenamiento Ecológico decretados y operando, el de la Costa de Jalisco publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de febrero de 1999, con una modificación publicada el 29 de abril de 1999, y el del resto del Estado de Jalisco publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de julio del 2001 y publicándose reforma al ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de julio de 2006 y por lo que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local que se expida derivado de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo que establece la Ley en la materia, deberá ser congruente con dichos Programas Estatales.
- X. El Municipio de Tomatlán, Jalisco, se localiza al Oeste del Estado, en el Sur de la Región de Vallarta en las coordenadas 19°56'3" de latitud Norte y 105°14'8" de longitud Oeste. Limita al Norte con los municipios de Talpa de Allende, Cabo Corrientes y Atenguillo; al Sur con La Huerta, Villa Purificación y el Océano Pacífico; al Este con Cuautla, Ayutla y Villa Purificación; y al Oeste, el Océano Pacífico. El Municipio cuenta con una extensión territorial de 2,657.50 kilómetros cuadrados.
- XI. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE EL EJECUTIVO FEDERAL

DECLARA "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 1, y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los

estados y municipios, formular programas de ordenamiento ecológico, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.

- d. De conformidad con el artículo 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, su titular el C. Juan Rafael Elvira Quesada cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, C. José de Jesús Álvarez Carrillo, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- f. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

II. Por parte de “EL GOBIERNO ESTATAL”:

DECLARA EL ESTADO DE JALISCO, a través de su representante que:

- a) Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- b) Sus representantes están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 36, 46 y 50 fracción XIX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 2, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 30 y 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) El C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1o., 4o., 19 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) El Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 5, 27 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- e) La Mtra. Martha Ruth del Toro Gaytán, Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 3, 8, 9, 23 fracción XIV y 33 Bis fracciones I, IV, VII, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
- f) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está interesado en coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “EL GOBIERNO MUNICIPAL” con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico Local del Municipio de Tomatlán, Jalisco, atendiendo a lo previsto por los artículos 1o., 5o. fracción IX y 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- g) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, Jalisco.
- h) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Ramón Corona número 31, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. Por parte de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”:

DECLARA “EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOMATLAN”, a través de su representante que:

- a. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- b. De conformidad con el artículo 115, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les corresponde entre otras facultades, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes en la materia; autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para las construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- c. De conformidad con el artículo 4o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio de Tomatlán es parte integrante del Estado.
- d. De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal y el Síndico de la Huerta, Jalisco, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en representación del Municipio.
- e. Mediante Acuerdo número 134/2007 de fecha 27 de julio de 2007, en la sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, se aprobó suscribir el convenio para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Tomatlán, Jalisco.
- f. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señalan como domicilio el ubicado en Presidencia Municipal, en Constitución número 2, colonia Centro, Tomatlán, Municipio de Tomatlán, Jalisco, código postal 48450.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- a. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del programa de ordenamiento ecológico local del Municipio de Tomatlán, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26, 32, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1 al 7 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 36, 46, 50 fracciones XIX, XXI y XXIV y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 3o., 5o., 8o., 9o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 27 y 33 Bis fracciones I, IV, VII, XV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracciones VII y XXI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento

Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; 47 y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los "Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, Jalisco".

Para efectos del presente Convenio el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca el "Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipios de Tomatlán" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- b) Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes.
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del Municipio de Tomatlán.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO FEDERAL", se compromete a:

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como realizar, en el ámbito de competencia de sus respectivas dependencias, las acciones que se especifican en el anexo técnico.
- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA.- "EL GOBIERNO ESTATAL", se compromete a:

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL", se compromete a:

- a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia.
- b) Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- c) Vigilar en el ámbito de su competencia que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán.
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán.

- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.
- f) Realizar durante el ejercicio fiscal del 2009, las etapas consistentes en la caracterización y diagnóstico contenidas en la instrumentación de la formulación de "EL PROGRAMA" y las consistentes en pronóstico, prospección y propuesta se realizarán en el ejercicio fiscal 2010.

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES.- Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, las partes se comprometen en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por el Municipio de Tomatlán y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y el cual deberá tener como mínimo un número de 12 integrantes entre los sectores público, privado y social, no siendo una cifra limitativa, es decir, podrán adherirse a dicho comité más integrantes de cualquiera de los sectores antes mencionados haciéndose constar lo anterior en la respectiva acta que para dichos efectos desahogue el comité.

"EL COMITE" estará integrado de la siguiente manera:

I. POR EL GOBIERNO FEDERAL

Un representante de "LA SEMARNAT"

II. POR EL GOBIERNO ESTATAL

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

III. POR EL MUNICIPIO

Un representante del Municipio de Tomatlán.

IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL

Un representante o más, elegido conforme a lo señalado en los dos párrafos siguientes.

Una vez constituido "EL COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE", estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITE". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEPTIMA.- DE LA INTEGRACION DE "EL COMITE".- "EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a) Un Organismo de carácter ejecutivo, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes de la formulación, la expedición y la ejecución del "PROGRAMA". El organismo de carácter ejecutivo de "EL COMITE" está conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES", los cuales preferentemente deberán contar con el nivel de Director o su equivalente y por miembros de la sociedad civil que se determinen posteriormente al análisis que se efectúe por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en los términos que se determinan en el presente instrumento para dichos efectos.
- b) Un Organismo de carácter técnico conformado por los representantes que designe el organismo de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITE", que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de ordenamiento ecológico local del Municipio de Tomatlán.

El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

El Organismo Ejecutivo, con la participación del Organismo Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a

través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interno de "EL COMITE" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE".- "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo con el programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del referido Reglamento;
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información;
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;
- V. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de "EL PROGRAMA";
- VI. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- VII. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN.- "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITE", a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.- El PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL MUNICIPIO” y “EL ESTADO” los instrumenten en el territorio del Municipio de Tomatlán.
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

DECIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.- “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos y las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con el lineamiento ecológico y la estrategia ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán.

DECIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.- “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DECIMA TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.- “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos y estrategias ecológicas;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral del programa de ordenamiento ecológico;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad del programa de ordenamiento ecológico;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA CUARTA.- DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.- Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio de coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACION OFICIAL.- “EL EJECUTIVO FEDERAL”, por conducto de la “SEMARNAT” y “EL GOBIERNO ESTATAL” deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” respectivamente en un término no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA.- DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, Estado de Jalisco, a los dos días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la Semarnat en el Estado de Jalisco, **José de Jesús Álvarez Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, **Martha Ruth del Toro Gaytán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal de Tomatlán: la Presidenta Municipal de Tomatlán, **Soledad Meléndez González**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tomatlán, **Saúl Cruz Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento de Tomatlán, **René Mora Jauregui**.- Rúbrica.

EL C. LIC. **WILEHALDO DAVID CRUZ BRESSANT**, TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 14 FRACCION XIII

DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARIA,- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE SIETE FOJAS UTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO Y REVERSO, Y UNA SOLO POR EL ANVERSO; CORRESPONDEN AL ORIGINAL DEL CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DE LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOMATLAN, JALISCO; MISMO QUE FUE FIRMADO EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE; LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- RUBRICA.